



Expediente N°: E/02017/2009

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

De las actuaciones practicadas por la Agencia Española de Protección de Datos ante el I.E.S. ANA MARIA MATUTE, en virtud de denuncia presentada ante la misma por DOÑA A.A.A., DON B.B.B., DON C.C.C., DON D.D.D., DOÑA E.E.E., y DOÑA F.F.F., y en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Con fecha 2 de junio de 2009, tuvo entrada en esta Agencia un escrito con seis denuncias de Doña A.A.A., Don B.B.B., Don C.C.C., Don D.D.D., Doña E.E.E. y Doña F.F.F., en los que se declara que la Directora del I.E.S. ANA MARÍA MATUTE de Cabanillas del Campo, ha cedido datos de sus familias al Presidente de la A.M.P.A.

SEGUNDO: Tras la recepción de la denuncia, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos ordenó a la Subdirección General de Inspección de Datos la realización de las actuaciones previas de investigación para el esclarecimiento de los hechos denunciados, teniendo conocimiento de los siguientes extremos:

1.1. Los denunciantes adjuntan copia de un escrito de 21 de enero de 2009 remitido "A la atención de Doña G.G.G., ***CARGO.1 de Educación de Guadalajara" que se encuentra matasellado por el I.E.S. ANA MARÍA MATUTE. En dicho escrito se cita los nombres y apellidos de los denunciantes como beneficiarios de diversos programas gestionados por el Instituto.

1.2. La Directora del I.E.S. ANA MARÍA MATUTE, realizó las siguientes manifestaciones ante la solicitud de información realizada por la inspectora de las presentes actuaciones:

- o El documento objeto de la denuncia no es un documento emitido por el centro y, por lo tanto, no se trata de un documento que el centro haya entregado al AMPA "Villa de Cabanillas" ni a ningún otro colectivo o institución. Dicho documento:

No presenta ningún registro de salida del centro.

No lleva ningún tipo de firma.

No lleva el sello del centro.

La fecha que aparece en él es el 21 de enero y el centro, efectivamente, envió al AMPA un documento (que no es el que se adjunta al requerimiento de información de la Inspección de Datos) el día 19 de enero y, además envió otro documento diferente (que tampoco coincide con el que se adjunta) a la Delegación de

Educación el día 22 de enero de 2009; es decir, la fecha que figura en el documento que la Agencia acompaña, 21 de enero, no responde a ningún documento que se haya emitido desde el centro, con ese contenido ni dirigido a institución alguna.

Es decir, el documento sobre el que se plantea la solicitud de información al centro no se ajusta, ni en su contenido ni en la forma, a ninguno de los dos documentos que el centro sí envió, sucesivamente, en relación con este tema al AMPA y a la Delegación. La persona o personas que han presentado la denuncia lo hacen sobre la base de un documento que no ha sido emitido por el centro y del que no se tiene noticia oficial ni registro alguno.

- o No obstante, se responde a la solicitud de información de la Agencia Española de Protección de Datos, dejando claro que las respuestas que figuran en el escrito responden, lógicamente, a los documentos emitidos por el centro, no al que se adjunta al requerimiento de información, pues esta dirección no puede responder de un escrito que no ha emitido.
- o Existe documentación que acredita fehacientemente todo lo que se expone a continuación. Esta documentación no requerida de momento se encuentra a disposición de esa Agencia en el caso de que se considere conveniente para la tramitación del expediente administrativo.
- o La Asociación de Madres y Padres de Alumnos (AMPA) "Villa de Cabanillas" es la Asociación del IES Ana M^o Matute, siendo la relación existente entre ambas entidades la habitual y legalmente establecida entre un centro educativo y su Asociación de Madres y Padres
- o Respecto a la solicitud de información sobre las razones por las que "dicho documento ha sido entregado al AMPA", se informa de que se trata de un proceso complejo que se expone a continuación:

Con fecha 12 de enero de 2009 (n^o 9 de registro de entrada en el centro), el servicio de Inspección de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Guadalajara remitió al I.E.S. una fotocopia del escrito presentado en la Delegación por Don D.D.D. y otros padres en relación con la aplicación de un proyecto de Innovación (PAM) en el centro. La inspección de Educación solicitaba un informe sobre los hechos contenidos en el escrito. En dicho escrito figuraban explícitamente los nombres propios, el DNI y la firma de veintitrés personas, muchas de las cuales pertenecían al AMPA "Villa de Cabanillas" y, al menos dos, de ellas a la Junta Directiva del AMPA.

El PAM (Proyecto de Autonomía Metodológica) es un proyecto de innovación que se basa en que los alumnos aprenden a trabajar con autonomía y sobre materiales activos, que recibió la aprobación y el apoyo del Consejo Escolar del centro, del Servicio de Inspección y de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Ante dicho escrito, y para proceder a informar debidamente al Servicio de inspección, y entendiendo que el proyecto educativo del



centro en un punto crucial e innovador como es el PAM estaba siendo objeto de duras críticas desde una parte del colectivo de padres de alumnos, el centro se puso en contacto con el AMPA.

Parte de los firmantes pertenecían al AMPA "Villa de Cabanillas" y varios de ellos, incluso, formaban parte de la Junta Directiva del mismo; ante ello y ante la función que corresponde a las AMPAS en general y al AMPA de éste Instituto en particular, se consideró conveniente hacerle partícipe del contenido del informe, en su redacción, con carácter previo a su envío al Servicio de Inspección.

El AMPA decidió convocar una sesión informativa para informar debidamente a sus miembros de la situación que se había planteado y, a fin de posibilitar un conocimiento más directo de las explicaciones vertidas por el centro, se entrega al AMPA, a través de su presidente (con fecha de 19 enero de 2009 y nº de registro de salida 31) un borrador del documento que con posterioridad sería remitido a inspección.

La finalidad de entregar el borrador al AMPA, es recabar de la asociación de padres y madres un parecer sobre las explicaciones insertadas en el informe a Inspección, así como las quejas o sugerencias que tuvieran por conveniente. La entrega se hizo de manera totalmente transparente, mediante sello de salida del centro. No existió ninguna comunicación a terceros ajenos al Centro del citado documento.

Con fecha 22 de enero de 2009 y número 45 de registro de salida del centro, el IES Ana M^o Matute remitió a la ***CARGO.1 Provincial de Educación y Ciencia de Guadalajara el informe completo que nos había solicitado el Servicio de Inspección ante el escrito de Don D.D.D. y otros.

Este escrito, enviado a la Delegación por el centro, coincide en gran parte con el enviado por la Inspección de Datos.

Con fecha de 13 de febrero de 2009 y número 60 de registro de entrada en el centro, de nuevo, el Servicio de Inspección se pone en contacto con el centro para remitirnos otros escritos presentados por Don D.D.D. y cinco padres más. El Servicio de Inspección comunicaba expresamente a esta dirección que en estas cartas los padres afirmaban que la dirección del centro "*se había encargado de hacer público*" el documento enviado previamente a la ***CARGO.1 a petición del Servicio de Inspección el 22 de enero de 2009.

Nuevamente, la mayor parte de los padres que firman este escrito son miembros del AMPA y, al menos, dos de ellos formaban también parte de la Junta Directiva del AMPA. Estos mismos firmantes también reclamaban al Servicio de Inspección una copia del documento emitido por el centro y enviado a la Delegación. Esta dirección, en ese momento, se planteó el interrogante de cómo era posible que estos padres presentaran una demanda ante el Servicio de Inspección acusando al centro de que hubiera hecho público un documento a través del AMPA (de la que ellos mismos formaban parte y, en algunos casos, dentro incluso de la Junta Directiva) y que, al parecer, ellos mismos no tenían y demandaban.

El Servicio de Inspección solicitó que, con el fin de verificar esta afirmación, el centro le confirmara si se habían producido las circunstancias que expresaban los citados padres y madres sobre el contenido del documento.

Con fecha 25 de febrero de 2009, el centro envió a la ***CARGO.1 Provincial de la Delegación de Educación y Ciencia de Guadalajara el informe solicitado por el Servicio de Inspección en el que queda absolutamente claro que las afirmaciones vertidas por ese grupo de padres antes referidos eran totalmente infundadas y que, en ningún momento, se dio publicidad al documento enviado a la Delegación. De este documento no se dio traslado al AMPA.

Con esta descripción detallada de lo sucedido, esta dirección confía en que se hayan dejado suficientemente claros los siguientes aspectos:

Las razones por las que se entregó al AMPA un primer borrador del documento que, posteriormente y tras ser modificado, aprobado y refrendado por la CCP del centro y el Equipo Directivo, se envió a la ***CARGO.1 de Educación de Guadalajara.

La diferencia existente entre el primer borrador entregado al AMPA (19/01/09), el documento finalmente enviado a la Delegación (22/01/09) y el documento anónimo y sin identificar que la Agencia Española de Protección de Datos acompañó, que no se ajusta a ninguno de los anteriores, que no está firmado, que no lleva sello del centro, que no tienen ningún registro de salida y cuya fecha no coincide con ninguno de los otros documentos emitidos por el centro.

Es más, resulta extraño conociendo el actuar habitual del AMPA, que el documento remitido a esa Agencia venga con el sello de la Asociación, pese a no estar firmado y no coincidir con el documento que se envió a la Asociación desde el Centro.

Respecto a la solicitud de la fecha de la entrega, se informa de que:

- a. El documento en cuestión no se corresponde con el que se envió efectivamente al AMPA y no es posible, por lo tanto, informar de la fecha de entrega de un documento que no pertenece al centro y que el AMPA no recibió.
- b. La fecha de entrega del documento que el centro efectivamente envió al presidente del AMPA fue el 19 de enero de 2009.

Respecto a la solicitud de la copia del *"consentimiento de las personas afectadas para entregar sus datos a la citada AMPA"*, se informa de que:

- a. En el escrito de respuesta ante la solicitud del Servicio de Inspección de la Delegación de Educación de Guadalajara, efectivamente la dirección del centro respondió a las declaraciones de las personas que firmaron el escrito inicial y cuyos datos (nombres, apellidos, firma y DNI) ellos mismos aportaron y figuran



en la solicitud del Servicio de Inspección; es decir, este centro elaboró un informe de respuesta a una demanda concreta de una instancia superior (el Servicio de Inspección) y en la que aparecían los datos del grupo de padres que había enviado la denuncia; en todo momento esta dirección ha tratado ese documento como un documento interno y confidencial dentro de la misma administración.

- b. La custodia de este documento la ejerció el centro de manera efectiva, tal y como lo demuestra el hecho referido *supra* de que ese grupo de padres solicitara al Servicio de Inspección, casi un mes más tarde, (con fecha de 10 de febrero de 2009), una copia del informe emitido por el centro y que ellos no tenían.

Reitera, nuevamente, que en ningún momento se dio publicidad al documento y que sólo se puso a disposición del AMPA a fin de recabar las sugerencias o aportaciones que la Asociación de Representación de los Padres y Madres pudieran hacer, en un informe relativo a una cuestión crucial para la educación de sus hijos como es el proyecto educativo del centro.

- o Finalmente, la Directora del I.E.S. ANA MARÍA MATUTE concluye lo siguiente:

La comunicación del documento en respuesta al requerimiento de Inspección educativa, al AMPA del Centro "ÍES ANA MARÍA MATUTE" de Cabanillas del Campo, tuvo por objeto la puesta en conocimiento de una Asociación representante de los padres y madres del centro, miembro fundamental de la Comunidad Educativa, de un documento elaborado por la dirección del centro en defensa del programa educativo aprobado en su día por el Consejo Escolar.

En ningún momento se dio más publicidad al documento que la transmisión del mismo a la Junta Directiva del AMPA, que pese a constituir una Asociación privada, la normativa vigente la configura como un mecanismo esencial de control de la actividad del Centro y de la participación de los padres en el proceso educativo, a fin de que tuviese acceso a los documentos que afectan a ese proceso, en ejercicio de los derechos que legítimamente les corresponden.

Los supuestos datos personales contenidos en el informe, se configuran como relevantes a efectos de valorar la denuncia presentada en Inspección Educativa por parte de los firmantes, ya que todos los padres mencionados, (casi todos integrantes del AMPA y alguno de ellos incluso miembros de la Junta Directiva), fueron en su día beneficiarios de programas educativos, por lo que la Dirección intentaba de esa manera sostener ante inspección la posibilidad de que la denuncia se sostuviera en motivos espurios. Por otra parte, se comunica que uno de los firmantes no constaba en el sistema de Gestión como padre de ningún alumno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es competente para resolver el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, conforme a lo establecido en el artículo 37.d) en relación con el artículo 36, ambos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD).

II

La denuncia se concreta en la cesión de los datos de algunos padres del I.E.S. Ana María Matute al AMPA Villa de Cabanillas, facilitando, como prueba de esa denuncia, un escrito, de fecha 21 de enero de 2009, con un sello de la AMPA citada, pero sin firma ni sello de salida.

La Directora denunciada ha indicado que el escrito aportado junto con las denuncias no ha salido del I.E.S. ya que no lleva el sello del Centro, ni firma ni registro de salida. No obstante, añade que si se facilitó al AMPA un borrador de la contestación que se iba a enviar a la Inspección de la Delegación de Educación de Castilla-La Mancha ante la denuncia presentada por varios padres y a la que debían informar. La justificación legal del traslado de ese borrador se basa en la legislación que se indica a continuación:

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, que concretamente determina, en su artículo Cuarto, lo siguiente:.

1. *Los padres o tutores, en relación con la educación de sus hijos o pupilos, tienen los siguientes derechos:*
 - a. *A que reciban una educación, con la máxima garantía de calidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía ven las leyes educativas.*
 - b. *A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*
 - c. *A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos.*
 - d. *A participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.*
 - e. *A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.*
 - f. *A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.*
2. *Asimismo, como primeros responsables de la educación de sus hijos o pupilos, les corresponde:*
 - a. *Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.*
 - b. *Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.*
 - c. *Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.*
 - d. *Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos.*



- e. *Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores y los centros.*
- f. *Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.*
- g. *Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.*

La misma Ley Orgánica en el artículo Quinto. señala:

Los padres de alumnos tienen garantizada la libertad de asociación en el ámbito educativo.

1.Las asociaciones de padres de alumnos asumirán, entre otros, las siguientes finalidades:

- a. *Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.*
- b. *Colaborar en las actividades educativas de los centros.*
- c. *Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del centro.*

3.En cada centro docente podrán existir asociaciones de padres de alumnos integradas por los padres o tutores de los mismos.

4.Las asociaciones de padres de alumnos podrán utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propios, a cuyo efecto, los directores de los centros facilitarán la integración de dichas actividades en la vida escolar, teniendo en cuenta el normal desarrollo de la misma.

5.Las Administraciones educativas favorecerán el ejercicio del derecho de asociación de los padres, así como la formación de federaciones y confederaciones.

6.Reglamentariamente se establecerán, de acuerdo con la Ley, las características específicas de las asociaciones de padres de alumnos.

Por otra parte, el Decreto 268/2004, de 26 de Octubre, de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y sus Federaciones y Confederaciones en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM del 29 de octubre de 2004) establece lo siguiente:

Artículo 2. Finalidad.—Las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, en el desarrollo de los derechos que le confiere la Constitución y la legislación vigente, tienen como finalidad colaborar y participar, en el marco del Proyecto Educativo, en la planificación, desarrollo y evaluación de la actividad educativa: así como intervenir en la gestión y control de los centros docentes, participando a través de sus representantes en los órganos colegiados, y apoyar y asistir a las familias en todo lo que concierne a la educación de sus hijas e hijos.

Artículo 4. Fines. Las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos tendrán como fines:

- a) *Informar a los padres de las actividades propias de la asociación y potenciar su participación activa en la vida de la asociación.*
- b) *Promover acciones formativas con las familias dirigidas a fomentar su actuación como educadores y a dar a conocer los derechos y deberes que, como padres, asumen en el desarrollo de la educación de sus hijos.*
- c) *Asesorar a las familias, de forma individual o colectiva, en todo aquello que concierna a la educación de sus hijos, prestando especial atención a aquellos asociados cuyos hijos tengan necesidades educativas derivadas de la capacidad personal, de la problemática social o de la salud.*
- d) *Fomentar en las familias el desarrollo de actitudes y valores éticos, solidarios, democráticos y participativos. así como las acciones que posibiliten el desarrollo de actitudes de colaboración, respeto mutuo y búsqueda de consenso en el seno de las comunidades educativas.*
- e) *Promover, dinamizar v facilitar la participación y la colaboración de las familias con el centro docente para garantizar el buen funcionamiento del mismo v fomentar la práctico del acuerdo y el consenso en la toma de decisiones.*
- f) *Colaborar con el centro educativo y otras instituciones en la programación, desarrollo y evaluación de actividades extracurriculares en el marco del proyecto educativo.*
- g) *Representar a las personas asociadas, establecer relaciones y coordinar actuaciones con la propia Administración educativa, las Administraciones locales, asociaciones de alumnos y alumnos y cualquier otro organización que promueva actividades educativas.*
- h) *Velar por los derechos de los padres v madres en todo lo que concierne a la educación de sus hijos e hijas, en el ámbito escolar.*
- i) *Participar en los órganos de gestión de los centros educativos que contemple la legislación vigente.*
- j) *Promover la plena realización del principio de gratuidad en el ámbito del centro, así como la efectiva igualdad de derechos de todo el alumnado, sin discriminación por razones socioeconómicas, confesionales, de raza o sexo.*
- k) *Cualesquiera otras que en el marco de la normativa vigente les asignen sus propios estatutos.*

Artículo 5. Derechos Para el cumplimiento de sus fines, las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos tendrán derecho a:

- a) *Presentar candidaturas diferenciadas para las elecciones de representantes de madres y padres al Consejo Escolar en los términos que se establezcan.*
- b) *Participar en cuantas acciones estén dirigidas a la elaboración y revisión del Proyecto Educativo del centro.*
- c) *Participar, a través de sus representantes, en cuantas actuaciones se desarrollen en el Consejo Escolar del centro y las comisiones que se constituyan para facilitar sus actuaciones y queden recogidas en el Reglamento de Régimen Interior.*
- d) *Acceder a la información sobre documentos programáticos o sobre cualquiera de las actuaciones programadas por el centro y elaborar informes con la finalidad de mejorar aspectos concretos de la vida del centro.*



- e) Utilizar, con preferencia, las instalaciones del centro para el desarrollo de las funciones establecidas, siempre que no interfieran el desarrollo de la actividad docente.*
- f) Presentar y desarrollar proyectos de actividades extracurriculares que se incorporen o la programación anual.*
- g) Participar en los procesos de evaluación interna y colaborar en los de evaluación externa del centro.*
- h) Tener reservado en el centro, un espacio claramente diferenciado, para informar a sus socios.*

Por último, el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos, señala:

Artículo 5.

Las asociaciones de padres de alumnos asumirán las siguientes finalidades:

- a. Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.*
- b. Colaborar en las actividades educativas de los centros.*
- c. Promover la participación de los padres de los alumnos en la gestión del centro.*
- d. Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho o intervenir en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos.*
- e. Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en los consejos escolares de los centros públicos y concertados y en otros órganos colegiados.*
- f. Cualesquiera otras que, en el marco de la normativa a que se refiere el artículo anterior, le asignen sus respectivos estatutos.*

III

El artículo 11 de la LOPD regula la comunicación de datos, estableciendo en sus apartados 1 y 2:

“1. Los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado.

2. El consentimiento exigido en el apartado anterior no será preciso:

- a) Cuando la cesión está autorizada en una Ley.*
- b) Cuando se trate de datos recogidos de fuentes accesibles al público.*
- c) Cuando el tratamiento responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión de dicho tratamiento con ficheros de terceros. En este caso la comunicación sólo será legítima en cuanto se limite a la finalidad que la justifique.*
- d) Cuando la comunicación que deba efectuarse tenga por destinatario al Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal o los Jueces o Tribunales o el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio*

de las funciones que tiene atribuidas. Tampoco será preciso el consentimiento cuando la comunicación tenga como destinatario a instituciones autonómicas con funciones análogas al Defensor del Pueblo o al Tribunal de Cuentas.

e) Cuando la cesión se produzca entre Administraciones Públicas y tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos.

f) Cuando la cesión de datos de carácter personal relativos a la salud sea necesaria para solucionar una urgencia que requiera acceder a un fichero o para realizar los estudios epidemiológicos en los términos establecidos en la legislación sobre sanidad estatal o autonómica.”

El I.E.S. Ana M^a Matute implantó un proyecto de innovación educativa basado en que los alumnos aprenden a trabajar con autonomía y sobre materiales activos, que fue apoyado por el Consejo escolar del Centro, el Servicio de Inspección y la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

Algunos padres del Instituto mencionado, presentaron una denuncia en el Servicio de inspección de la Delegación de Educación y Ciencia de Guadalajara relacionada con el funcionamiento del Proyecto. Esa Delegación solicitó informa al Instituto de los hechos denunciados. El I.E.S. elaboró tal informe y facilitó al presidente del AMPA un borrador, de fecha 19 de enero de 2009 y registro de salida nº 31, para que tuvieran información del contenido del mismo.

Para el ejercicio de las funciones atribuidas a las Asociaciones de Madres y Padres de alumnos, recogidas en los Decretos señalados, era necesaria la comunicación de dicho informe, ya que se trata del proyecto educativo del centro al que acuden sus hijos. En consecuencia, es una cesión para el cumplimiento de fines relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario y que está habilitada legalmente.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado,

Por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos,

SE ACUERDA:

1. **PROCEDER AL ARCHIVO** de las presentes actuaciones.
2. **NOTIFICAR** la presente Resolución al I.E.S. ANA MARIA MATUTE y a DOÑA A.A.A., DON B.B.B., DON C.C.C., DON D.D.D., DOÑA E.E.E., y DOÑA F.F.F..

De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 37 de la LOPD, en la redacción dada por el artículo 82 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la presente Resolución se hará pública, una vez haya sido notificada a los interesados. La publicación se realizará conforme a lo previsto en la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 116 del Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la LOPD),



y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia Española de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, o, directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Sin embargo, el responsable del fichero de titularidad pública, de acuerdo con el artículo 44.1 de la citada LJCA, sólo podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la LJCA, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.

Madrid, 15 de enero de 2010

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA
DE PROTECCIÓN DE DATOS

Fdo.: Artemi Rallo Lombarte